

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

## RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

### Concurso N° 348: Técnico Jurídico

#### Fiscalías Federales de la Seguridad Social nros. 1 y 2

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 34/25 para intervenir en el Concurso N° 348, integrado por Jorge Horacio Campitelli, titular de la Fiscalía Federal N° 1 de Posadas, María Macarena Comas Wells, Secretaria Letrada de la Procuración General de la Nación, y Mara Zhibella Ruiz, Secretaria Letrada de la Procuración de la Nación, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron dos planteos de impugnación, el de la postulante Tamara Ortíz sobre la corrección de la prueba escrita de oposición y el de Juan Pablo Ranieri con relación al examen y a la ponderación de los antecedentes.

III. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los postulantes.

#### **Tamara Ortíz**

La postulante elaboró un proyecto de dictamen que no respeta la estructura formal usualmente utilizada en los dictámenes elaborados por el Ministerio Público Fiscal, (vg. apertura, organización de los bloques de contenido, cierre). Omite dirigirse al juez interviniente, y separa los bloques con los siguientes títulos; a saber: i) Hechos, ii) Marco legal y doctrina; iii) Conclusión. Si bien aborda los tres puntos propuestos

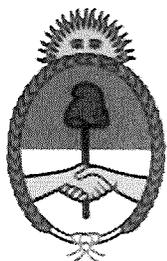
en la consigna, el desarrollo de los temas presenta un análisis por demás escueto a la vez que no exhibe un orden metodológico adecuado. A su vez, luego de la conclusión, retoma y profundiza argumentos, sin lograr que el resultado final guarde un adecuado orden lógico y coherencia argumentativa. En particular, se observa que, respecto a la competencia, se limita a sostener que la causa debe tramitar en el fuero federal de la seguridad social con sustento en el artículo 14, de la ley 19032 y cita de Fallos 330:2952, “Kaczmar María Angelica y otros c/ Hospital Privado Nta. Sra. de la Merced s/daños y perjuicios”, sin advertir que la competencia federal por la persona es prorrogable y no surgía de la consigna que la aforada la hubiera invocado. Por su parte, en relación a la admisibilidad formal del amparo, la postulante omite desarrollar el marco teórico y limita su análisis a un único párrafo, en el que afirma que el amparo resulta procedente. Tal conclusión luce dogmática ya que no se encuentra precedida por fundamentos que demuestren que se encuentran satisfechos los requisitos legales a los que se encuentra sujeta la admisibilidad formal de la vía del amparo en el caso concreto. Finalmente, tampoco desarrolla cuáles son los requisitos de admisibilidad de las medidas cautelares innovativas, siendo que su análisis se ciñe a la urgencia del caso, para lo cual detalla el tenor de los derechos en juego, y destaca que se trata de derechos protegidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los derechos humanos de las Personas Mayores.

De este modo, la calificación se condice con el hecho de que la aspirante no satisface desde el punto de vista formal el esquema propio de un dictamen, a la vez que no se observa una debida coherencia metodológica y argumentativa, siendo que las conclusiones a las que arriba no se encuentran debidamente fundadas, y presentan impresiones.

Por lo expuesto, se debe mantener la calificación asignada a su prueba escrita de oposición.

### **Juan Pablo Ranieri**

El postulante impugna la nota obtenida sobre la base de que se desarrollaron todos los puntos de la consigna especificando cada uno y fundamentado en doctrina y jurisprudencia. Al respecto, se observa que elaboró un proyecto de redacción adecuada, que observa, en general, la estructura propia de un dictamen del Ministerio Público Fiscal –aunque omite incluir por ejemplo el resumen de los antecedentes del caso que es de estilo–. En primer término, sostiene que resulta competente el fuero federal de la seguridad social. Si bien identifica correctamente la ley que determina la competencia del fuero (Ley 24.655), destaca su fundamento



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

ontológico y que se trata de un fuero especializado, omite encuadrar el caso en alguno de los incisos del artículo 2 de la ley 24.655 que cita, a la vez que omite aclarar si esta enunciación es taxativa o meramente enunciativa. Antes bien, su análisis se centra en describir el concepto y los requisitos legales para acceder a la prestación objeto de la demanda —asignación universal por hijo— aunque esto último no guarda relación directa con el punto bajo análisis, relativo a la determinación de la competencia. Concluye que resulta competente el fuero de la seguridad social sobre la base de mencionar “numerosa jurisprudencia del fuero” que no identifica. Finaliza el punto observando que “*el plexo normativo de la asignación requerida prevé que en el caso de separaciones de hecho, legales y divorcios vinculares el beneficio establecido será percibido por el padre que ejerza la tenencia del niño*” (sic), afirmación que no se encuentra en conexión directa con la cuestión abordada respecto a la determinación del tribunal competente.

En segundo lugar, aborda la cuestión referida a la admisibilidad formal del amparo. Desarrolla correctamente el marco teórico, aunque omite fundar sus dichos en citas concretas de jurisprudencia y/o doctrina, resultando insuficiente a esos fines la mera mención a lo expresado por “(n)uestro Máximo Tribunal” sin hacer referencia a algún caso concreto. A su vez, se observa que el análisis respecto a la procedencia de la vía del amparo en el caso concreto se limita a destacar que se trata de un derecho de carácter alimentario y que se encuentran afectados los intereses de un menor edad, sin hacer alusión alguna al particular estado de vulnerabilidad en que se encuentra la actora y su hija menor de acuerdo a los detalles que surgían de la consigna. Tampoco aparece un abordaje de la materia controvertida con perspectiva de género.

Finalmente, en relación a la admisibilidad de la medida cautelar, el recurrente omite precisar desde el punto de vista teórico cuales son los requisitos de admisibilidad de las medidas cautelares innovativas ni se pronuncia sobre si tales requisitos concurren en el caso concreto. En este punto, el postulante se centra en analizar si resulta necesario recabar el informe previo que prevé el artículo 4, ley 26.854, cuestión que es abordada de un modo correcto.

A partir de lo expuesto, cabe concluir que la calificación de 50 que recibió refleja adecuadamente el tenor del examen del aspirante, de acuerdo con las observaciones realizadas en torno a cada uno de los puntos que debían ser analizados en el caso.

Por lo tanto, se debe mantener la calificación asignada a su prueba escrita de oposición.

Con respecto a los antecedentes manifestó: *“vengo a impugnar la calificación consignada en el ítem docencia, atento que se colocó la nota cero (0), siendo que se encuentran adjuntados como antecedentes sendos cursos de docencia en la materia específica (seguridad social) dictados en la misma escuela de capacitación del Ministerio Público Fiscal.*

*En los mismos se me ha designado como docente y se han dado estos cursos de capacitación a empleados, funcionarios y magistrados del ámbito del MPF”.*

El Tribunal Evaluador revisó los certificados que el postulante registró en su perfil de Ingreso Democrático y corroboró que ejerció el rol de docente en los cursos sobre materia Seguridad Social impartidos en el MPF durante 4 semestres.

Cabe advertir que dicha actividad fue oportunamente ponderada con 1 punto otorgado en el ítem “disertaciones”. En función de ello, y atento a que asiste razón al postulante en que debe ser computada dentro del rubro “docencia”, es que corresponde reasignar dicho puntaje al mencionado rubro en carácter de Ayudante.

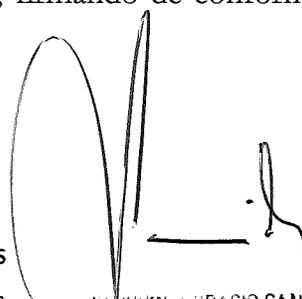
En función de lo expuesto, la ponderación de antecedentes se mantiene.

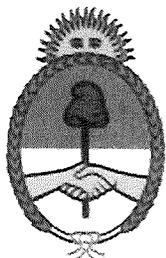
IV. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.

  
M. Z. RUIZ  
SECRETARIA LETRADA DE LA  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

  
M. MACARENA COMAS WELLS  
Secretaria Letrada  
Procuración General de la Nación

  
DR. JORGE HORACIO CAMPITELLI  
FISCAL FEDERAL DE PRIMERA  
INSTAN. EN LO CRIMINAL Y  
CORREC. DE POSADAS MDES.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

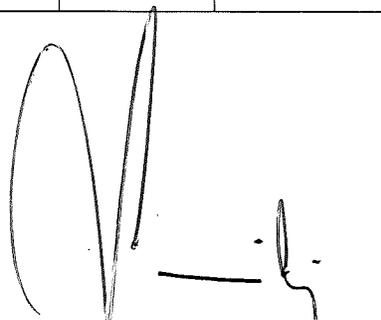
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

ANEXO  
LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES  
Concurso N° 348: Técnico Jurídico

Orden de Mérito	ID postulante	Apellido	Nombre	DNI	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	379450	Leotta	Camila Fiamma	38267279	71538	65	17	82
2	380676	Barbalace	Amelia Genoveva	25020533	71533	55	10,7	65,7
3	380347	Ranieri	Juan Pablo	29753614	71535	50	14,5	64,5
4	380613	Sobral Bur	Manuel	38991935	71532	60	3	63
5	379649	Gomez	Giselle	29304068	71545	40	17	57
6	380756	Echaide	Maria Eugenia	30892957	71534	50	6,2	56,2

  
MARA Z. RUIZ  
SECRETARIA LETRADA DE LA  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

  
M. MACARENA COMAS WELLS  
Secretaria Letrada  
Procuración General de la Nación

  
DR. JORGE HORACIO CAMPITELLI  
FISCAL FEDERAL DE PRIMERA  
INSTAN. EN LO CRIMINAL Y  
CORREC. DE POSADAS MNEB.